MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

12 ENE 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000348 DE 2018

*Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA - NIT 800.163.265-6***

LA SUBDIRECTORA PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1414 de 2017, así como en desarrollo de la Resolución 3363 de 2017, la Resolución 04 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 11 a 13 de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiso que podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años y que genera una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente o las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o vayan a proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Que el al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón al permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico.

Que mediante la Resolución No. 3019 de 06 de diciembre de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con NIT 800.163.265-6 hasta el 31 de diciembre de 2017 y le asignó el Código de expediente No. 97000005.

Que con la Resolución No. 3619 de 10 de diciembre de 2014 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó el permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA** identificada con código 97000005, de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 22649 del 4 de noviembre de 2014 de este Ministerio, los cuales forman parte integral de dicha resolución.

12 ENE 2018

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ***COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA - NIT 800.163.265-6***

Que la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA,** solicitó incorporación al Registro TIC, el cual se hizo efectivo el 08 de mayo de 2012 con número **RTIC96001015.**

Que mediante el Radicado No. 850185 del 05 de septiembre de 2017, la señora MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52148266, obrando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del Expediente con Código 97000005.

Que teniendo en cuenta que las frecuencias de las redes No. 1, 2 y 3 asignadas mediante la Resolución No. 3619 de 10 de diciembre de 2014 no se ajustan a los planes de canalización de la banda de VHF del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF vigente, mediante correo electrónico de 02 de noviembre de 2017 se le informó a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA** que dichas frecuencias debían ser ajustadas de acuerdo al mismo.

Que mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2017, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA,** informó a este Ministerio que las frecuencias sugeridas si son compatibles con sus equipos y por lo tanto aceptan el cambio para poder continuar con el trámite de renovación del permiso

Que, según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, con registro No. 1090444 del 26 de noviembre de 2017, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA,** ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa actualmente aplicable, y estableciéndose previamente que la solicitud se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, resulta claro que la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA** cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender esta renovación.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Renovar y modificar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA con NIT 800163265-6 y Código de expediente 97000005,** por diez (10) años contados a partir del 01 de enero de 2018. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 25388 del 30 de noviembre de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO
SECRETARIA
GENERAL

*"Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA - NIT 800.163.265-6***

del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO – La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COSERVIPP LIMITADA** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO - GARANTÍAS.- La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA NIT 800163265-6,** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$50.480.505.00**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios

con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA.**
j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$50.480.505.00**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LIMITADA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO – Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COSERVIPP LIMITADA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COSERVIPP LIMITADA** contará con el término establecido en el requerimiento.

*Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA - NIT 800.163.265-6***

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DESPACHO SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO SEGUNDO – Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO – Por razones de Ordenamiento y Planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta resolución y requerir al proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual, los costos en que incurra el operador por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO – La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizará en los términos de ley y no podrá ser gratuita, ni automática. La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COSERVIPP LIMITADA** deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Notificar personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COSERVIPP LIMITADA**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 ENE 2018

GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL
SUBDIRECTORA PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

Expediente con código 97000005

Proyectó: Juan Martin Bermudez Marin
Ing. Hugo Mario Triviño Arbelaez

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz - Coordinadora CGGE

MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE
Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios: COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **Tipo de Servicio (6B):** CV

No. Cuadro Técnico: 25388 **Fecha de Generación:** 30/11/2017

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx167.675 Rx172.675	14/11/2017	HKQ73561	CERRO SIERRA MORENA Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx172.675 Rx167.675	14/11/2017	HKQ73573	CARRERA 49 C No. 97-17 Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 40' 46" N 74° 03' 50" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10		9.5	360		HX
Tx172.675 Rx167.675	14/11/2017	HKR61465			P	R	ML	11K0F3E--	5							HX
		(40) HKR61465 - HKR61504														
				RED NÚMERO 2												
Tx169.675 Rx169.675	14/11/2017	HKQ74700	RED A NIVEL NACIONAL Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 40' 46" N 74° 03' 50" W	B	P	FB	11K0F3E--	25	H	10		9.5	360		HX
Tx169.675 Rx169.675	14/11/2017	HKR76652			P	BP	ML	11K0F3E--	5							HX
		(40) HKR76652 - HKR76691														
				RED NÚMERO 3												
Tx166.05 Rx171.05	30/11/2017	5JD7320	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx166.0875 Rx171.0875	30/11/2017	5JD7321	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx166.15 Rx171.15	30/11/2017	5JD7322	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx171.05 Rx166.05	30/11/2017	5JD7323			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2			360		HX
Tx171.0875 Rx166.0875	30/11/2017	5JD7323			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2			360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:					Expediente con código: 97000005				No. Cuadro Técnico: 25388							
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA					Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 30/11/2017							
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx171.15 Rx166.15	30/11/2017	5JD7323 (90) 5JD7323 - 5JD7412			P	R	ML	11K0F3E--	S	V	2			360		HX

Observaciones: RENOVACIÓN (LEY 1341 DE 2009) Y MODIFICACIÓN (Se ajustan frecuencias de las redes 1, 2 y 3 de acuerdo al CNABF; Se actualizan las Áreas de Servicio de acuerdo al Sistema de Gestión de Espectro- SGE). RADICADO: 850185.

Elaboró:

Ing. Hugo Mario Trivino Arbelaez

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97000005	No. Cuadro Técnico: 25388
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 30/11/2017

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBI),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	Municipal Bogotá D.C.	Cota (CUN), Funza (CUN), Madrid (CUN), Mosquera (CUN), Sibaté (CUN), Soacha (CUN), Bogotá D.C.
2	1	12.5	Nacional	Nacional
3	6	12.5	Departamental	Meta (MET) Casanare (CAS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

3 - DIC. 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003272 DE 2018

Por la cual se ***MODIFICA*** *el permiso para el uso del espectro radioeléctrico renovado a la* ***COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,*** *identificada con* ***NIT. 800163265-6*** *(****Expediente con Código 97000005****)*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 2419 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que conforme a los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 3363 del 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir, permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

Que mediante Resolución 2419 del 24 de agosto de 2018, este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 005 de 2018 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

03 - DIC. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico renovado a **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** identificada con **NIT 800163265-6 (Expediente con Código 97000005)**"*

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Mediante Resolución 348 del 12 de enero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó y modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** identificada con el **NIT. 800163265-6,** bajo el **expediente con código 97000005,** vigente hasta el **31 de diciembre de 2027,** de conformidad con el Cuadro de Características Técnicas de la Red **No. 25388 del 30 de noviembre de 2017.**

II. PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud de la apertura del proceso de selección objetiva número 005 de 2018, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** a través de su representante legal **FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 9528882,** cuya existencia y representación legal se encuentra debidamente acreditada; mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2018 radicado con el número 932398 del 5 de septiembre de 2018, complementado mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2018 radicado con el número 936742 del 25 de septiembre de 2018 y correo electrónico del 25 de septiembre de 2018 radicado con el número 937169 del 27 de septiembre de 2018, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, consistente en la ampliación de redes.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por la Coordinación de Cartera, mediante registro No. 1232032 del 8 de octubre de 2018, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** identificada con **NIT. 800163265-6,** ha realizado la presentación y pago de las contraprestaciones a su cargo.

Revisada, en los términos expuestos, la solicitud de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** y conforme a lo establecido en la Resolución 2419 del 24 de agosto de 2018, se evidencia que la misma cumple técnica y jurídicamente con los requisitos exigidos para su trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico renovado mediante Resolución 348 del 12 de enero de 2018, a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** bajo el **expediente con código 97000005** consistente en la ampliación de la red No 4. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de **Red No. 25822 del 16 de octubre de 2018,** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el pago por concepto de la modificación autorizada, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo..

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS.- La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** identificada con **NIT 800163265-6,** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$50.806.120**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico renovado a **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA,** identificada con **NIT 800163265-6 (Expediente con Código 97000005)"***

La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA.**

j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$50.806.120**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA** contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

13 - DIC 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO CUARTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTICULO SEXTO - Los demás apartes de la Resolución No. 348 del 12 de enero de 2018, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA NIT 800163265-6** o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 - DIC 2018

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000005

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega- Abogado GGERE

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios:
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **Tipo de Servicio (6B):** CV

No. Cuadro Técnico: 25822 **Fecha de Generación:** 16/10/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx167.675 Rx172.675	14/11/2017	HKQ73561	CERRO SIERRA MORENA Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx172.675 Rx167.675	14/11/2017	HKQ73573	CARRERA 49 C No. 97-17 Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 40' 46" N 74° 03' 50" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10		9.5	360		HX
Tx172.675 Rx167.675	14/11/2017	HKR61465 (40) HKR61465 - HKR61504			P	R	ML	11K0F3E--	5							HX
RED NÚMERO 2																
Tx169.675 Rx169.675	14/11/2017	HKQ74700	RED A NIVEL NACIONAL Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 40' 46" N 74° 03' 50" W	B	P	FB	11K0F3E--	25	H	10		9.5	360		HX
Tx169.675 Rx169.675	14/11/2017	HKR76652 (40) HKR76652 - HKR76691			P	BP	ML	11K0F3E--	5							HX
RED NÚMERO 3																
Tx166.05 Rx171.05	30/11/2017	5JD7320	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx166.0875 Rx171.0875	30/11/2017	5JD7321	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx166.15 Rx171.15	30/11/2017	5JD7322	CAMPO CORCEL Barranca de Upía Meta	4° 34' 28.4" N 72° 58' 04.2" W	R	P	FB	11K0F3E--	25	V	25	180	6	360		HX
Tx171.05 Rx166.05	30/11/2017	5JD7323			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2			360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **Tipo de Servicio (6B):** CV

No. Cuadro Técnico: 25822 **Fecha de Generación:** 16/10/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx171.0875 Rx166.0875	30/11/2017	5JD7323			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2			360		HX
Tx171.15 Rx166.15	30/11/2017	5JD7323			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2			360		HX
		(90) 5JD7323 - 5JD7412														
				RED NÚMERO 4												
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JC7758	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BP	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JJ2928	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	BP	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JJ2929	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	16/10/2018	5JJ3214	CARRERA 47A 93-78 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 53.38" N 74° 03' 38.23" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	35	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	16/10/2018	5JC3993			P	R	ML	11K0F3E--	4	V						HX
		(80) 5JC3993 - 5JI5109														

Observaciones: Modificación, Ampliación red No 4. Radicado MinTIC 932398, 936742 y 937169. PSO 005 de 2018 Resolución 2419 de 2018.

Elaboró:

Ing. Jairo Ruge

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97000005	No. Cuadro Técnico: 25822
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 16/10/2018

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** - Horizontal, **C** - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (**dBi**),con relación a un dipolo de media onda (**dBd**), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	Municipal Bogotá D.C.	Cota (CUN), Funza (CUN), Madrid (CUN), Mosquera (CUN), Sibaté (CUN), Soacha (CUN), Bogotá D.C.
2	1	12.5	Nacional	Nacional
3	6	12.5	Departamental	Meta (MET) Casanare (CAS)
4	2	12.5	Nacional	Nacional

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00109 DE 21 DE ENERO DEL 2021**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6.**"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 348 de 12 de enero del 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó y modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6** y expediente con código **97000005,** vigente hasta el **31 de diciembre de 2027**.

Mediante Resolución **1552** de **26** de **junio** del **2019,** el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6** y expediente con código **97000005,** vigente hasta el **31 de diciembre de 2027**, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26086 del 10 de mayo de 2019**.

La señora **MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.148.266**, obrando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.** mediante radicado 201011371 del 02 de marzo de 2020, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la adición de 24 estaciones en la Red No. 4, dentro del área de servicio autorizada en el expediente con código **97000005**.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera mediante registro No. 202105787 del 26 de noviembre de 2020, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

La **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.**, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA – COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6** y expediente con código **97000005,** vigente hasta el **31** de **diciembre** de **2027,** consistente en la adición de 24 estaciones en la Red No. 4. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la Red No. **26643** del **15 de octubre de 2020**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución**.**

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No. **26643** del **15 de octubre de 2020** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LTDA.** debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. Los demás apartes de la Resolución No. 348 de 12 de enero del 2018, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente Resolución al Representante legal o al apoderado de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LTDA.** con **NIT 800.163.265-6**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **21 DE ENERO DEL 2021**

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000005.

Proyectó: Luz Mery Gallego Díaz – Coordinadora GIT GERE

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones

Aprobó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Abogada DICOM

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00109 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210121-133530-567ed2-01836745 Creación: 2021-01-21 13:35:30

Estado: Finalizado Finalización: 2021-01-21 18:03:14

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



Jorge Guillermo Barrera Medina
74080108
jbarrera@mintic.gov.co
Director de Industria de Comunicaciones
MInTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00109 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210121-133530-567ed2-01836745 Creación: 2021-01-21 13:35:30

Estado: Finalizado Finalización: 2021-01-21 18:03:14

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jorge Guillermo Barrera Medina jbarrera@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones MInTIC	Aprobado	Env.: 2021-01-21 13:35:30 Lec.: 2021-01-21 15:24:27 Res.: 2021-01-21 18:03:14 IP Res.: 181.63.135.224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **No. Cuadro Técnico:** 26643

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 15/10/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2027

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
RED NÚMERO 4																
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6673	TRANSVERSAL 45 D # 80 A -25 Medellín Antioquia	6° 15' 15.62" N 75° 36' 01.62" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6674	CALLE 13 # 24-21 Arauca Arauca	7° 04' 43.36" N 70° 45' 33.76" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6675	CARRERA 38 # 68-08 EDIFICIO LUWIS Barranquilla Atlántico	10° 59' 00.53" N 74° 48' 10.74" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6676	CARRERA 57 C # 30-37 Cartagena Bolívar	10° 23' 46.41" N 75° 29' 46" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6677	CARRERA 8 # 17-93 Tunja Boyacá	5° 31' 52.03" N 73° 21' 37.15" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6678	CARRERA 13 # 14-11 PISO 1 Manizales Caldas	5° 04' 23.32" N 75° 31' 15.06" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6679	CARERA 8 # 10-12 Florencia Caquetá	1° 36' 48.77" N 75° 36' 33.17" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6680	CALLE 14 # 28-03 Yopal Casanare	5° 20' 55.13" N 72° 23' 32.3" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6681	CALLE 39 # 5 D -37 Valledupar Cesar	10° 27' 02.18" N 73° 14' 14.79" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios **Expediente con código:** 97000005 **No. Cuadro Técnico:** 26643

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 15/10/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2027

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6682	TRANSVERSAL 5 # 16-05 Montería Córdoba	8° 44' 22.07" N 75° 53' 35.21" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6683	CARRERA 3 # 31-65 Chocó Chocó	5° 41' 45.43" N 76° 39' 35.2" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6684	CARRERA 9 # 5-17 Santa Marta Magdalena	11° 15' 06.63" N 74° 12' 19.93" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6693	CALLE 21 B # 3-23 TASAJERO Cúcuta Norte de Santander	7° 52' 31.89" N 72° 29' 56.71" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6696	CARERRA 11 A # 14-42 LOCAL 1 Riohacha La Guajira	11° 32' 37.16" N 72° 54' 44.22" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6697	CARRERA 11 # 27-03 APTO 101 Neiva Huila	2° 56' 41.47" N 75° 17' 07.72" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6698	CARRERA 20 # 37 C - 11 MANZANA C3 Villavicencio Meta	4° 09' 04.21" N 73° 37' 14.66" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6699	CARRERA 32 A # 8-30 EIFICIO TRENTO Pasto Nariño	1° 12' 47.83" N 77° 17' 17.13" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6700	CALLE 12 # 5 A 80 Mocoa Putumayo	1° 09' 00.51" N 76° 38' 41.02" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6701	CALLE 1 NORTE # 16-51 Armenia Quindio	4° 32' 42.89" N 75° 39' 53.53" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6702	CARRERA 28 # 55 A 23 Bucaramanga Santander	7° 06' 35.68" N 73° 06' 47.16" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **No. Cuadro Técnico:** 26643

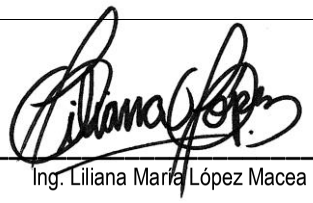
Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 15/10/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2027

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6703	CARRERA 6 # 31 - 24 PISO 1 Ibagué Tolima	4° 26' 19.93" N 75° 13' 03.76" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	15/10/2020	5JA6704	CARRERA 20 # 36 - 132 Cali Valle del Cauca	3° 26' 22.59" N 76° 30' 13.96" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	15/10/2020	5JA6705	CRA 47 A # 93-78 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 52.4" N 74° 03' 37.3" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	15/10/2020	5JA6706	CARRERA 4 A # 10-35 Leticia Amazonas	4° 12' 38.8" S 69° 56' 09.4" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JC7758	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BP	FB	12.5	40	V	45	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JJ2928	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	BP	FB	12.5	40	V	45	360	9		0	HX
Tx459.725 Rx452.225	16/10/2018	5JJ2929	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	12.5	40	V	45	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	16/10/2018	5JJ3214	CARRERA 47A 93-78 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 53.38" N 74° 03' 38.23" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx452.225 Rx459.725	16/10/2018	5JC3993			P	R	ML	12.5	4	V						HX
		(80) 5JC3993 - 5JI5109														

Observaciones: Modificación, adición de veinticuatro (24) estaciones en la Red No. 4. RAD MinTIC 201011371.

Elaboró:



Ing. Liliana María López Macea

Nombre del proveedor de redes y servicios

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA - COOSERVIPP LIMITADA

Expediente con código: 97000005 **No. Cuadro Técnico:** 26643

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 15/10/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2027

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de estación
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica **(dBi)**
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*	
4	2	12.5	Nacional	Nacional	

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA.

N.I.T. / C.C: 800163265-6

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001015

FECHA: 2012-05-08

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones